



NÚMERO RADICADO: 112-1976-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 11/06/2019 Hora: 12:03:15.21... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0320 del 3 de abril de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **SOCODA S.A.S.**, con Nit 890.914.515-3, por medio de su representante legal, el señor **FRANCISCO EMILIO ZULUAGA OLARTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.120.414, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la planta industrial, en beneficio de los predios con FMI 020-38273, 020-47015 y 020-14698, ubicada en la vereda Toldas del municipio de Guame.

Que por medio del Auto N° 112-0794 del 9 de agosto de 2018 se requirió a la sociedad **SOCODA S.A.S.** para que en un término de sesenta (60) días calendario allegara información complementaria para conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado para la "**PLANTA INDUSTRIAL SOCODA**", a lo cual dicha sociedad dio respuesta mediante oficios N° 131-6575 del 15 de agosto de 2018 y N° 131-8481 del 26 de octubre de 2018, mediante el cual además, solicitó una prórroga de sesenta (60) días, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados en los numerales 3 y 5 del Artículo primero del Auto en mención.

Que a través del Auto N° 112-1175 del 23 de noviembre de 2018, se concedió una prórroga de un (1) mes a la sociedad **SOCODA S.A.S.** para que allegara a la Corporación la información requerida mediante los numerales 3 y 5 del Artículo primero del Auto N° 112-0794 del 09 de agosto de 2018; en virtud de lo cual la mencionada sociedad allega información y solicita otra prórroga de noventa (90) días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento realizado a través del precitado auto, relacionado con la Evaluación Ambiental del vertimiento, por medio de oficio con radicado N° 131-9877 del 24 de diciembre de 2018.

Que a través del oficio con radicado 131-9877 del 24 de diciembre de 2018, la empresa **SOCODA** remitió la información exigida a través del Auto 112-0794 del 9 de agosto de 2018, al tiempo que solicitó una nueva prórroga por el término de 90 días hábiles para dar cumplimiento total al requerimiento realizado a través del precitado auto, la cual fue concedida mediante Auto N° 112-0209 del 15 de marzo de 2019.

Que por medio del oficio 112-1967 del 12 de abril de 2019 la sociedad **SOCODA S.A.S.** allegó información requerida en el Auto N° 112-0794 del 09 de agosto de 2018 con el fin de dar continuidad al trámite.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 112-0611 del 29 de mayo de 2019, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N° 131-1130 del 26 de diciembre de 2012, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **Socoda** para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas por un término de cinco años.
- Mediante los radicados de la referencia, se brinda respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación, necesarios para conceptuar sobre el permiso solicitado.
- La presente solicitud se realiza con el fin de obtener el permiso de vertimientos para el Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la planta **Socoda** y a su vez la autorización para la descarga del efluente de la Torre de enfriamiento de la empresa, la cual se realiza de manera trimestral sobre la quebrada **La Mosca**.



- Tanto la Evaluación ambiental del vertimiento como el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, se remiten de manera individual para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y para la Torre de enfriamiento, sin embargo, en la Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra pendiente incluir el numeral 8, relacionado con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla

Modelación ambiental de la fuente receptora

- Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada La Mosca posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado.

Torre de enfriamiento

- La empresa cuenta con una torre de enfriamiento, la cual funciona con agua del acueducto en circuito cerrado, (recirculación del agua durante un periodo de tres meses en un tanque de almacenamiento de capacidad de 34m³), que, aprovechando el principio de evaporación, por contacto directo entre el agua y el aire, se consigue reducir la temperatura del sistema desde la entrada a la salida del mismo. El efluente es generado aproximadamente cada tres (3) meses cuando se realiza el lavado del tanque.

Informes de caracterización

- Se remite informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual da cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
- Adicionalmente se remite informe de caracterización de la descarga de la planta de enfriamiento, cuyos resultados son comparados con los valores establecidos en el Artículo 14 de la Resolución N°631 de 2015 - Generación de Energía Eléctrica. Sin embargo, la comparación con dicha normativa, no aplica dado que este efluente no tiene contacto con ninguna materia prima, ni con el proceso productivo, y se considera un efluente de agua limpia.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV

- Se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV de manera individual para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y para la Torre de enfriamiento, teniendo en cuenta que ambos se ubican en el mismo predio algunos numerales (Caracterización del área de influencia) son idénticos en su contenido.
- Dichos documentos, contemplan los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, identificando sus amenazas y sus respectivas medidas de prevención, entre otros elementos, por lo tanto, se considera factible su aprobación

Plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, documento evaluado por la Corporación a través del informe técnico N°112-0894 del 2 de agosto de 2018, del cual se concluyó que se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia elaborados para tal fin.

- Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan"

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0611 del 29 de mayo de 2019, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **SOCODA SAS**, con Nit 890.914.515-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EMILIO ZULUAGA OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.120.414, para las aguas residuales domésticas generadas en la **"PLANTA INDUSTRIAL SOCODA"**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **"CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tercioperque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **SOCODA SAS**, con Nit 890.914.515-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EMILIO ZULUAGA OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.120.414, para las aguas residuales domésticas generadas en la **"PLANTA INDUSTRIAL SOCODA"**, localizada en la vereda Berracal del Municipio de Guarne, en los predios identificados con FMI: 020-38273, 020-47015 y 020-14698.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **SOCODA SAS**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EMILIO ZULUAGA**, el sistema de tratamiento de aguas residuales que se describen a continuación:

• Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamie nto:___	Primario:___	Secundario:___			Terciario: _x_	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	23	43.1	06	13
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada Sistema de cribado	El agua residual, llega hasta un pozo de bombeo y de allí se conduce al canal de entrada, con las siguientes características: Longitud del canal:0.50m, ancho:0.30m, área:0.00266m², altura total:0.30m Cribado: su finalidad es la retención de sólidos de mayor tamaño Para la rejilla gruesa se utilizó platinas de ancho (w) = 0.00635 m y espesor (e) = 0.00635 m. (1/4"×1/4") Se selecciona para el diseño, un espaciamiento entre barras b = 0.015 mm y un ángulo de inclinación α = 45°, número de barras requeridas:15, número de espacios: 14, longitud de la rejilla 0.42m					
	Bomba sumergible e inatascable	Encargada de enviar las aguas residuales, por medio de un sistema de tuberías hasta el tanque de homogenización					
	Tanque de homogenización y regulación de caudal	Su finalidad es homogenizar el caudal que ingresa, tanto en cantidad como en composición. El tanque asegura la entrada a al reactor un caudal constante, amortizando las variaciones de caudal durante el tiempo. Dimensiones: diámetro:1.7m, altura:2.3m, volumen real:5000L					
	Unidad de Bombeo hacia Reactores Aerobios.	Envía el agua residual hacia los reactores aerobios, la cual se enciende y se apaga automáticamente según el sistema de flotadores incorporado, esta debe estar permanecer en modo automático en el tablero de control.					
Tratamiento primario y secundario	Sedimentador secundario	En esta unidad se lleva a cabo el proceso de sedimentación de microorganismos (en forma de floculos) del agua, y el clarificado cual sale por la parte superior del tanque					
	Reactor aerobio, Lodos activados aireación extendida	En esta unidad se lleva a cabo el proceso de lodos activados convencionales en el cual se realiza la remoción de la materia orgánica <u>Nota:</u> se cuenta con una sola unidad que se compone por un reactor aerobio de 34m³ y un sedimentador secundario de 11m³ para un tanque con un volumen total de 45m³					
Tratamiento Terciario	Sistema de filtración Pulimiento	Cuenta con cuatro filtros de flujo descendente distribuidos en dos módulos en paralelo para el pulimiento del efluente del sedimentador secundario. Los módulos están compuestos por un filtro de antracita y otro filtro de carbón activado. Dimensiones: diámetro: 0.4m, volumen tanque: 0.24m³, altura:1.8m					
Manejo de Lodos		Recolección empresa externa					



Otras unidades	Sistema de aireación	Sopladores regenerativos con nivel sonoro reducido, dotados de accesorios, capaces de aportar el caudal de aire necesario para alcanzar el fenómeno de oxidación y mezcla. En el interior de los reactores el aire es distribuido a través de difusores de burbuja fina los cuales son uno de los sistemas de aireación de mejor rendimiento. Los difusores están compuestos por tubos de PVC conectados a una pieza en "T", a lo largo del tubo se desarrollan los difusores de membrana de EPDM que difunde el aire distribuido por su interior
	Sistema trasiego	Se dispone de un tanque trasiego para el bombeo del agua residual desde el clarificador al sistema de filtro a presión, el cual permite acumular el agua tratada para luego ser pasada por medio de una bomba de 0,5HP hacia el filtro de antracita y carbón activado.
	Unidad de bombeo hacia sistema de filtración	Envía el agua residual hacia el sistema de filtración la cual se enciende y se apaga automáticamente según el sistema de flotadores incorporado, esta debe estar permanecer en modo automático en el tablero de control.
	Sistemas y tablero de control	

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	La Mosca	Q (L/s): 0.5	Doméstico	Intermitente	15 (horas/día)	24(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	42.12	06	13	25.93

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la sociedad **SOCODA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO EMILIO ZULUAGA OLARTE** la descarga de Torre de enfriamiento de la "**PLANTA INDUSTRIAL SOCODA**", en un volumen de 17,35L en un tiempo de 2,33s; es decir, un caudal de 7,44 L/s, la cual se realizará de manera trimestral (actividades de lavado del tanque), sobre la quebrada La Mosca.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **SOCODA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO EMILIO ZULUAGA OLARTE**, **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y para la Torre de enfriamiento.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER a la sociedad **SOCODA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO EMILIO ZULUAGA OLARTE**, el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **SOCODA SAS** para que **en un término máximo de sesenta (60) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar la Evaluación ambiental del vertimiento, incluyendo el numeral 8 de los Términos de Referencia, relacionado con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, para cada una de las descargas.
2. Remitir un cronograma en el cual se especifiquen las fechas de las descargas de la Torre de enfriamiento y de las actividades de limpieza y mantenimiento de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto

Ruta: www.cornare.gov.co/ggi/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "**CORNARE**"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITE5 Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



como mínimo de cuatro horas, con aliquotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.

2. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@comare.gov.co, con el fin que Comare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
3. realizar el seguimiento a la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos PGRMV, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo del desastre, llevando los respectivos registros
4. tener en cuenta la realización de capacitaciones y simulacros dentro de la ejecución del plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos PGRMV.
5. La Corporación podrá solicitar los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos PGRMV.
6. Presentar a la Corporación un informe semestral del plan de contingencia que contenga:
 - 6.1. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado
 - 6.2. Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora
 - 6.3. Realizar el seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.
7. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
8. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal.

PARAGRAFO 1: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO 3: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Comare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo

de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **SOCODA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO EMILIO ZULUAGA OLARTE**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Susana Rios Higino. Fecha: 07/06/2019 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05318.04.05131
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de vertimientos